

Constancia Secretarial: Manizales, veintiséis (26) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00486-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la persona natural ejecutada figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra Cr Motors S.A.S, Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S, F&V Inversiones S.A.S y Ricardo Pineda Cárdenas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00486-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a la abogada Sara María Corrales Laverde portadora de la T.P. 50.598, para que ejerza las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Cr Motors S.A.S identificada con Nit. 901.272.150-1, Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S identificada con Nit. 900.729.367-2, F&V Inversiones S.A.S identificada con Nit.

901.414.445-1 y Ricardo Pineda Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 1.053.777.771 y a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” identificado con Nit. 860.003.020-1 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago, las cuales incluyen capital e intereses remuneratorios.

CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	VENCIMIENTO
\$ 1.773.125,8	\$0	31/12/2022
\$ 2.083.333,0	\$524.739,6	31/01/2023
\$ 2.083.333,0	\$470.395,2	28/02/2023
\$2.083.333,0	\$493.771,9	31/03/2023
\$2.083.334,0	\$457.524,39	30/04/2023
\$2.083.333,0	\$444.964,89	31/05/2023
\$2.083.333,0	\$403.697,98	30/06/2023

1.1 VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$29.166.671) por concepto del capital acelerado del pagaré número 537929600328684.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.1, causados desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Cr Motors S.A.S identificada con Nit. 901.272.150-1 y Arna Tendencias Importaciones y Exportaciones S.A.S identificada con Nit. 900.729.367-2 y a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” identificado con Nit. 860.003.020-1 por las siguientes sumas de dinero:

2. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago, las cuales incluyen capital e intereses remuneratorios.

CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	VENCIMIENTO
\$555.556	\$181.995,7	03/01/2023

\$555.556	\$182.071,3	03/03/2023
\$555.556	\$165.050,8	03/03/2023
\$555.556	\$175.471,4	03/04/2023
\$555.555	\$165.088,81	03/05/2023
\$555.555	\$163.174,75	03/06/2023
\$555.555	\$150.733,27	03/07/2023

2.1 ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$11.111.107) por concepto del capital acelerado del pagaré número 5379600334005.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2.1, causados desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo portador de la T.P. 39.034 del CSJ, para representar los intereses del ejecutante conforme con el poder conferido.

QUINTO: Autorizar a la abogada Sara María Corrales Laverde portadora de la T.P. 50.598, para que ejerza las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce196bc96f93a075ffb6c43331f37182b13d80be991db3876a1561e393f02ea**

Documento generado en 26/07/2023 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>